de mil Set.os Cinquenta y dos, los S.res D.n
Juan Ant.o Fr.z de Apodaca Velez de Guebara
Cauallero del orn. de San.o Capitan a que
rra Govern.or y Justiciam.r de esta dha
Villa y las demas de su partido por S.M. D.n
Marin talon y marin Alferez mayor, D.n
Lorenzo marin y Melgares Alguazil maior
en propiedad, D.n Pedro Marin y Angosto
Procurador Sindico gral, y D.n Lorenzo Pa-
dilla talon fiel executor, Regidores, Con
zejo Justicia y Regim.to de esta dha Villa,
estando juntos en su Ayuntam.to como
lo an de uso y costumbre para tratar
lo comben.te al Serbicio de ambas Mages
tades bien y utilidad de esta republica
acordaron lo sig.te

dho S.r D.n Marin talon Regidor Uauero, dijo
que en efecto de lo mandado en decreto
de Veinte y ocho del pres.te mes, saco del
Posito de esta dha Villa, media fan.a de trigo
de las Ciento y nobenta que en seis de Mar
zo de este pres.te año se compraron a Gregorio
moreno, Mayoral de Cauaña, a precio
de treinta y ocho r.s de la que hizo en
sayo formal, y produjo sesenta y siete
panes, y doze onzas de masa cozido, q.e Reba
jados dos de poya y panadeo quedan li
bres al Posito sesenta y cinco y doze
onzas de masa, a las que se le consideran
ocho m.s, y bendidos dhos panes a diez
m.s cada uno produjo dha m.a fanega de
trigo diez y nueve r.s y doze m.s de que
se adbertia salir la fanega a treinta y
ocho r.s y Veinte y quatro m.s y que ga
naua el Posito en cada fan.a veinte y
quatro m.s, lo que ponia en noticia
de esta Villa, para q.e en su bista diese la
disposic.on q.e tubiese por comben.te en cuya